



DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA, ACOGIDA A MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

La Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995, de Rentas Municipales, Ley Nº 19.704 de fecha 28.12.2000 y art. 58 de la Ley Nº 19.602 del 25.03.99, Ley de Rentas Municipales y Ley Nº 19.749 de fecha 2001, Microempresa Familiar.

La Ley Nº 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

CONSIDERANDO :

a.- Decreto Alcaldicio Nº 2490 de fecha 13 de Agosto de 2024, Instrúyase y ordenase no requerir de informe a la Dirección de Obras Municipales para aquellas patentes comerciales tramitadas y acogidas bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, para efectos de simplificación en su trámite administrativo.-

b.- Memo Nº 103 de fecha 05/05/2026 del Director Jurídico - Abogado, recepcionado con fecha 05/05/2026, de acuerdo con lo solicitado por el Depto. de Rentas en Memo Nº 201 de fecha 29/04/2026, en que señala que teniendo a la vista todos los antecedentes respectivos, se otorga aprobación con la visación jurídica para proceder con el trámite administrativo, para autorizar la patente comercial definitiva solicitada, acogida a Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749.-

DECRETO :

AUTORIZASE Patente Comercial Definitiva acogida a Microempresa Familiar Ley Nº 19.749, giro **"MINIMARKET CON VENTA DE ABARROTOS, BEBIDAS Y JUGOS ENVASADOS, CONFITES ENVASADOS, HELADOS ENVASADOS, PRODUCTOS DE PASTELERIA ENVASADA, HUEVOS, FRUTA Y VERDURA"**, a nombre de la contribuyente persona natural Sra. **JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA, RUT. Nº** [REDACTED] con domicilio comercial y habitacional, ubicado en [REDACTED] comuna de Requínoa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:

- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesada.
- Carpeta Contribuyente.





Nº: 103

MARTES 5 MAYO DE 2026

MEMO Nº: :

MAT : Pronunciamiento Jurídico

REQUÍNOA,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DE: FELIPE MURILLO VALDERRAMA

Director Jurídico

A: DON ORLANDO LABARCA PARRA.

Alcalde I. Municipalidad de Requinoa

1. Junto con saludarlo cordialmente, en relación al Memo Nº 201, de 29 de abril de 2026, emito el presente informe ante solicitud de concesión de patente definitiva, efectuada por doña JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA, RUT. Nº [REDACTED] [REDACTED] comuna de Requinoa, acogida a "MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749", giro "MINIMARKET CON VENTA DE ABARROTOS, BEBIDAS Y JUGOS ENVASADOS, CONFITES ENVASADOS, HELADOS ENVASADOS, PRODUCTOS DE PASTELERIA ENVASADA, HUEVOS, FRUTA Y VERDURA".
2. Revisados los antecedentes, por esta Dirección Jurídica, se distingue que se cumplen los requisitos legales, para su otorgamiento.
3. En conclusión se sugiere, acceder a la petición señalada.

Sin otro particular, se despide cordialmente.

FELIPE MURILLO VALDERRAMA

DIRECTOR JURÍDICO.





MEMO : Nº _____ 201.- _____ /

ANT. : Solicitud de trámite patente municipal de la persona jurídica que más adelante se indica.

Decreto Alcaldicio Nº 2490 de fecha 13/08/2024

MAT. : Solicita visación jurídica de patente comercial definitiva, acogida a Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749 que indica.

REQUINOA, Abril 29 de 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS

A : SEÑOR
FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURIDICO - ABOGADO

1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, atendiendo con el **Decreto Alcaldicio Nº 2490 de fecha 13/08/2024 en que se instruye y ordenase no requerir de informe a la Dirección de Obras Municipales para aquellas patentes comerciales, tramitadas y acogidas, bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, para efectos de simplificación en su trámite administrativo**, por lo que, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de cumplir con todos los requisitos administrativos se procederá a la derivación del Sr. Alcalde quien resolverá su autorización y orden de decretación respectiva, a nombre de la persona natural Sra. **JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA, RUT. Nº**

_____, comuna de Requinoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando la patente comercial definitiva, acogida a "**MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749**", giro "**MINIMARKET CON VENTA DE ABARROTES, BEBIDAS Y JUGOS ENVASADOS, CONFITES ENVASADOS, HELADOS ENVASADOS, PRODUCTOS DE PASTELERIA ENVASADA, HUEVOS, FRUTA Y VERDURA**".

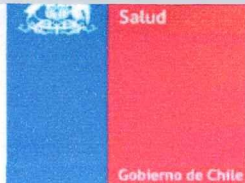
2.- Lo anterior, se informa para su determinación y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION :

- Sr. Director Jurídico – Abogado.
- c/c. Depto. de Rentas.





VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de Autorización Sanitaria de LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, con ingreso en prestación N°2606203609 de fecha 22/04/2026, presentada a esta SEREMI de Salud por JACQUELINE DEL PILAR MEJÍAS RIVERA , RUT: 10954825-1, representada por Don(a) IACOUELINE DEL PILAR MEÍAS RIVERA , RUT: [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] comuna de REQUÍNOA , REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS

CONSIDERANDO lo señalado por el solicitante en la DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SANITARIOS N° 2606203609 de fecha 22/04/2026, propios de esta modalidad de tramitación.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, ubicado en ESMERALDA 25, VILLA LOS CRISTALES, comuna de REQUÍNOA, REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS para el(los) siguiente(s) fin(es):

- EXPENDER ALIMENTOS CONGELADOS
- EXPENDER ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION
- EXPENDER CECINAS
- EXPENDER LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
- EXPENDER PRODUCTOS DE PASTELERIA
- EXPENDER HELADOS ENVASADOS

2. **APERCIBESE** al solicitante que, el presente instrumento ha sido extendido en especial consideración a los antecedentes aportados en la respectiva Solicitud y en la Declaración de Cumplimiento de Requisitos Sanitarios que sirven de base a esta Resolución. En consecuencia, la inexactitud de los datos aportados acarrea la responsabilidad sanitaria que en derecho corresponda, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Libro Décimo del Código Sanitario.

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el fin indicado en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de MINIMARKET CON VENTA DE ABARROTES, BEBIDAS Y JUGOS ENVASADOS, CONFITES ENVASADOS, HELADOS ENVASADOS, PRODUCTOS DE PASTELERIA ENVASADA, HUEVOS, FRUTA, VERDURA bajo la condición de MICROEMPRESA FAMILIAR, ante la Ilustre Municipalidad de REQUÍNOA.

5. **ADVIÉRTASE** que, cualquier cambio en el dominio o dependencia del establecimiento, debe ser notificado a esta autoridad sanitaria por quien sea responsable de ella en su funcionamiento, en un plazo no mayor a 90 días contado desde la ocurrencia de dicho cambio, mediante la tramitación de una solicitud de cambio de razón social.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS
SEGUN RESOLUCIÓN N° RESOLUCIÓN EXENTA N° 8256
25/10/2019 Y 420 31/01/2022 Y 66 DEL 27 DE MARZO DEL
2026



VÍCTOR MANUEL PEÑA AHUMADA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



Firmado por
Victor Manuel
Peña
Ahumada
Fecha
23/04/2026
15:03:47 CLT

**MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA**



DIREC. ADM. Y FINANZAS ORD. N° 044.- /

SOLICITUD DE PATENTES MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749

Este formulario no da ningún derecho a abrir el giro solicitado, el hacerlo sin su patente o permiso Municipal significa ser clandestino y penado por la Ley.

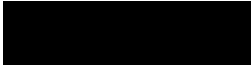
SOLICITUD DE INFORME SANITARIO

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A : SR. JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA

1.- Me permito solicitar a usted, tenga a bien informarnos si el local ubicado en **PASAJE LA ESMERALDA N° 25, VILLA LOS CRISTALES**, comuna de Requinoa, se encuentra apto para funcionar con el giro **"VENTA DE ABARROTES, MINIMARKET, VENTA DE BEBIDAS GASEOSAS Y ALIMENTOS DE CONSUMO BASICO"**.

2.- El informe solicitado dice relación con el trámite de: solicitud de Patente Comercial, Acogida a la Ley N° 19.749 de Microempresa Familiar, a nombre de la persona natural Sra. **JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA, RUT. N°**



Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION :

- Sr. Jefe Depto. Acción Sanitaria, Sexta Región.
- c/c. Oficina de Partes.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA





DECLARACION JURADA SIMPLE

(Art. N° 26 D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales)

Nombre o Razón Social de la persona natural **SRA. JACQUELINE DEL PILAR MEIJAS RIVERA, RUT. N°** [REDACTED] con domicilio habitacional y comercial, ubicado en [REDACTED] comuna de Requinoa.

Declaro bajo juramento que el monto del Capital Propio Tributario Positivo de acuerdo con Formulario de Declaración de Inicio de Actividades, Folio N° 15353002, ante el Servicio de Impuestos Internos, alcanza a la suma de **\$ 500.000.- (Quinientos Mil Pesos)**, asumiendo la responsabilidad correspondiente que lo declarado es el fiel reflejo de la verdad.

REQUINOA, Abril 10 de 2026.-

[REDACTED]

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPORTANTE : Sr. Contribuyente, para todos los efectos legales (cobro de aranceles, cálculo de patente, etc.), el capital consignado es esta Declaración, será verificado con la Declaración de Iniciación de Actividades, presentado al S.I.I.

Patentes Comerciales

De: Patentes Comerciales <patentescomerciales@requinoa.cl>
Enviado el: martes, 14 de abril de 2026 8:48
Para: 'jacquelinesmejias28@gmail.com'
CC: 'Rose Urzúa'; 'Sebastián Riquelme'; 'cinthia.ramirez@requinoa.cl'
Asunto: Señala lo que indica

REQUINOA, Abril 14 de 2026.-

Señora :
Jacqueline Mejias Rivera

Buenos días : se informa a Ud., que se encuentra a su disposición el Oficio Municipal para el trámite de la Resolución Sanitaria, en el Depto. de Acción Sanitaria del Servicio de Salud Rancagua, lo anterior por trámite de patente comercial acogida a Microempresa Familiar, documento que debe retirar, en la Oficina del Depto. de Rentas Municipales en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves de : 08:30 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 16:00 hrs.

Viernes de : 08:30 a 13:00 hrs.

Atentamente.,



Patentes Comerciales

Departamento de Rentas
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)

Municipalidad de Requinoa

Teléfono: 722 976296

Email: patentescomerciales@requinoa.cl - www.requinoa.cl





DIREC. ADM. Y FINANZAS

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY N° 19.749

SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.

REQUÍNOA, 2/04/2026

Jacqueline del Pilar Mejías Rivera RUT/RUN _____
(Nombre o Razón Social)

Jacqueline del Pilar Mejías Rivera RUT/RUN _____
(Representante Legal)

Cédula de Ident. N° _____ Domicilio Particular: _____

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

_____ solicita a la I. Municipalidad

de Requínoa le otorgue Patente Municipal para explotar la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán venta de abarrotes, minimarket,
ventas de bebidas y alimentos de consumo
básico.

Local Comercial ubicado en: villa los cristales, pasaje la
esmeralda casa 25.

.....
Interesado o Representante Legal

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA



480

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY N° 19.749

DECLARACION DE PATENTE

Nombre Representante Legal Jacqueline del Pilar Mejia Rivoa

Domicilio particula

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para) minimarket, abarrotes y articulos de aseo

(Domicilio comercial) villa los cristales pasaje la esmeralda casa 25

El monto del capital propio asciende a la suma de \$ 300,000

en letras quinientos mil

Indicar si es casa Principal o Sucursal casa principal.

Requinoa,

Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T

Requinoa,

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requinoa,



DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY N° 19.749

COMERCIAL

INDUSTRIAL

PROFESIONAL

ALCOHOLES

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	Nombre <u>Jacqueline del pilar mejias</u>
	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo)
	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

Código Actividad Económica
<u>47111</u>

Categoría Tributaria S.I.I.
<u>1 categoría</u>

UBICACION	Calle : <u>la esmeralda</u> N° <u>3</u>
	Pobl/Villa u Otro: <u>villa los cristales</u>
	Localidad : <u>Requinoa</u>

Tipo de Regimen S.I.I.
<u>Art, 14 D N° 8</u>

Rol Avalúo S.I.I.

3. PLANO CATASTRO



4. SUPERFICIES

M2

Terreno

200

Edificada

20

Ocup. Bien Nac.

Uso Público

5. NUMERO TRABAJADORES

Requinoa	N°	<u>1</u>
----------	----	----------

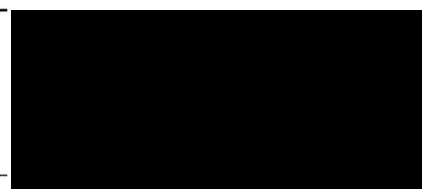
6. CAPITAL PROPIO

\$ <u>500,000</u>

7. PROPAGANDA

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	<u>2</u>
Iluminada	20%	

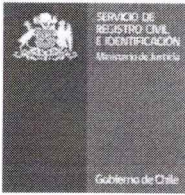
INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación
	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
	Permiso de Edificación N° Fecha:



FIRMA

En el plano de catastro se
berán indicar los contornos
completos del predio, con
otaciones de :

- Longitud en metros de todos sus lados
- En propiedades rurales indicar los caminos más próximos.



DECLARACION JURADA

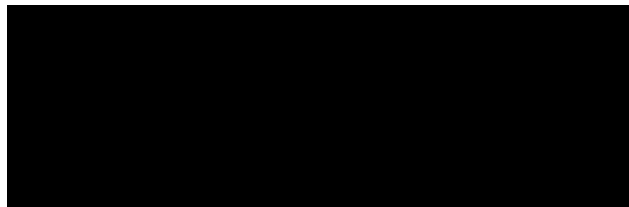
Por la presente Yo: **JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA**, Cédula de Identidad N°



Vengo en declarar bajo fe de juramento Que: **“A LA FECHA NO HE REALIZADO ACTIVIDADES COMERCIALES DE NINGUN TIPO ACA EN LA COMUNA DE REQUINOA.”**

Se hace la presente declaración, para ser presentada en lugar que estime conveniente.

“La falsedad a esta declaración hará incurrir en las penas del Art. N°210 del Código Penal”.



Firmó ante Mí, la persona más arriba Individualizada, quien acreditó su Identidad con su respectiva Cédula.



MARCELA POBLETE MADARIAGA
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

Requinoa, 27 de marzo de 2026.-

Declaración Jurada

Declaro bajo juramento que no haber ejercido actividad comercial en la comuna de Requínoa, a la presente fecha.

[Redacted Signature]

FIRMA

Autorizo la firma de doña JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA, quien me acreditó su identidad con la cédula N° [Redacted]

Rancagua, 08 de abril de 2026



MIGUEL CHACON ZEBALLOS
Notario Público Interino



COPIA VIGENTE
Conservador de Bienes Raíces de Rengo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Rengo certifica que la copia de la inscripción de fojas 2032 Vuelta número 2011 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2003, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 24 de Marzo de 2026.-

Conservador de Bienes Raíces de Rengo.-

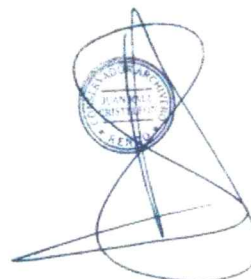
Portales 102 A.-

Registro de Propiedad Fs 2032v N° 2011 de 2003.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 4

Carátula N° 392399.- Código retiro 91506

Rengo, 24 de Marzo de 2026.-



N° Certificado 1235420355.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 1235420355.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

JORGE NAWRATH CORDERO
CONSERVADOR BIENES RAÍCES
COMERCIO Y MINAS
Y ARCHIVERO JUDICIAL
R E N G O

dos mil treinta y tres

2.033.-

dos mil cuatrocientos treinta y nueve quíon
nueve; y por su tesorera doña Marcela Ximena
Gutiérrez Castro, cédula de identidad número

[REDACTED]

de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.-), que
se declaró pagado, la propiedad raíz ubicada en
Pasaje Nuevo Oriente número dos, que corresponde
al Lote número Veinticinco, de una superficie
aproximada de ciento treinta y siete coma
setenta y cinco metros cuadrados, resultante de
la subdivisión del Lote F' que era parte del Lote
A de la Reserva del predio agrícola denominado
"El Descanso", ubicado en la comuna de Requínoa,
provincia de Cachapoal, Sexta Región, que
deslinda: NORTE, aproximadamente catorce coma
cincuenta metros con Lote número Veintiséis
proyectado; SUR, aproximadamente catorce coma
cincuenta metros con Camino Plan Regulador
proyectado; ORIENTE, aproximadamente nueve coma
cincuenta metros con Lote número Treinta y
cuatro proyectado; y PONIENTE, aproximadamente
nueve coma cincuenta metros con Pasaje Nuevo-
Oriente proyectado.- El título anterior de
dominio se encuentra inscrito a fojas mil
novecientos ochenta y uno vuelta número dos mil
doscientos once del Registro de Propiedad de dos
mil dos.- La resolución de la Ilustre
Municipalidad de Requínoa que autoriza la



En Rengo, a veintitrés de septiembre de dos mil
Nº 2.011.- tres.- Doña JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA,
cédula de identidad número diez millones

COMPRAVENTA

MEJIAS
RIVERA
JACQUELINE
DEL PILAR
- A -
COMITE DE
VIVIENDA LA
ESPERANZA

REP: 3026

PA 1313-
1150
2003

[REDACTED]

de acuerdo al artículo ciento cincuenta del
Código Civil, domiciliada en Las Lilas número
ocho, Población Veintiocho de Febrero, comuna de
Requínoa, según escritura pública de fecha siete
de agosto de dos mil tres, ante el Notario Rengo
don Jorge Zapata Medina, compró al Comité de
Vivienda "La Esperanza", rol único tributario
número setenta y cinco millones novecientos
noventa y cuatro mil doscientos cincuenta guión
siete, representada por su presidenta doña
Teresa del Carmen Flores Ampuero, cédula de
identidad número once millones ochocientos
ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete
guión siete; por su secretaria doña Ernestina
del Carmen Vera Aguayo, cédula de identidad
número nueve millones cuatrocientos cuarenta y





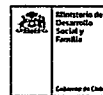
subdivisión y enajenación, y plano, quedaron agregados bajo los números quinientos ochenta y dos y quinientos ochenta y tres respectivamente, al final del presente registro.- Se acreditó exención del pago de contribuciones, rol N° 21-11, comuna de Requinoa.- Se acreditó certificado de asignación de roles de avalúo en trámite, rol matriz N° 21-11, que dará origen al nuevo rol que a continuación se detalla: Pje. Nuevo Oriente N° 2 (LT 25), rol N° 123-10.-Requirido: don Gonzalo Bridón.- Doy fe.-



Cartola Hogar

JACQUELINE DEL PILAR MEJÍAS RIVERA

Número de Folio: #40132930
Última actualización de información: 09/03/2026
Fecha de consulta: 24/03/2026



¿Cuál es el tramo de mi hogar?

41 a 50%

TRAMO 40 50 60 70 80 90 100

Según los tramos de vulnerabilidad socioeconómica, tu hogar se ubica en el Tramo 50 (41% al 50%).

¿Qué información se considera para el tramo de mi hogar?

El tramo de tu hogar se define utilizando información autorizada, entregada por personas del hogar y ajustada con datos almacenados por las instituciones del Estado.

El cálculo del tramo considera principalmente tres factores:

1. Total de personas en tu hogar con:

DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	INVALIDEZ	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
0	0	0	1

2. Personas que conforman el hogar:

TOTAL	-18 AÑOS	+60 AÑOS
2	0	0

3. Ingresos de las personas que conforman el hogar:

Trabajo	Entre \$730.000 y \$1.005.000
Pensión y/o Jubilación	No tiene
Capital (ej. inversiones)	Entre \$1 y \$50.000
TOTAL INGRESOS HOGAR	Entre \$730.000 y \$1.005.000

Ingresos observados en los últimos 12 meses disponibles.

¿Qué otros factores influyen el tramo de mi hogar?

Estos factores pueden subir el tramo de tu hogar.

- Bienes raíces de alto o muy alto valor
- Vehículos de alto o muy alto valor
- Establecimiento educacional de alto costo
- Plan de salud de alto o muy alto costo
- Altos o muy altos ingresos del padre o madre fuera del hogar

¿Quiénes conforman mi hogar?

Total de integrantes: 2 personas

RUT	Integrantes	Parentesco	-18 años	+60 años	Persona cuidadora
10.954.XXX-X	Jacqueline del Pilar Mejías Rivera	Jefe(a) de hogar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.674.XXX-X	Benjamín Antonio de Jesús Sepúlveda Mejías	Hijo(a) sólo del Jefe(a) de hogar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Información reportada por los integrantes del hogar.

Conoce los apoyos del Estado

Para tener más información sobre los beneficios puedes ingresar al sitio web de la Ventanilla Única Social, acércate a tu municipio o escanea el código QR.
www.ventanillaunicasocial.gob.cl



¿Tienes consultas sobre tu Registro Social de Hogares?

Para actualizar, complementar o corregir la información de tu RSH, ingresa a www.ventanillaunicasocial.gob.cl, acércate a tu municipio o a las sucursales de Chile Atiende. Si tienes dudas comunícate al 800-104-777 o 800-719-002, opción 1.

CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2026

Comuna	: REQUINOA	
Número de ROL de Avalúo	: 00123-00010	
Dirección		
Destino del bien raíz	: HABITACIONAL	
AVALÚO TOTAL	:\$	15.844.344
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	:\$	15.844.344
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	:\$	0

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Por Orden del Director





El Servicio de Impuestos Internos con fecha 24-03-2026 18:19:22, certifica que ha efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General

Contribuyente : ██████████ 1 JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA
 Clasificación : PERSONA NATURAL CHILENA
 Solicitante : ██████████ JACQUELINE DEL PILAR MEJIAS RIVERA
 Fecha inicio actividades : 19-03-2026
 Actividad a realizar : quiero color un negocio (minimarket)

Resultado Clasificación		
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas			
Código	Descripción	Categoría	Afecto
471990	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	PRIMERA	SI

Información del Capital	
Capital Enterado	: \$ 500,000
Capital por Enterar	: \$ 0
Fecha Capital por Enterar	:
Total Capital	: \$ 500,000

Activos Relevantes		
Código	Descripción	Monto
1	Disponible	\$ 100,000
8	Construcción y obras de infraestructuras	\$ 100,000
9	Maquinarias y equipos	\$ 250,000
10	Muebles y útiles	\$ 50,000

Dirección	
Domicilio	Calle/Número: PJE NUEVO ORIENTE 2 LA ESPERANZA, Depto: Casa, Bloque: Casa, Rol: 123-10, Comuna: REQUINOA, Rut Propietario: 10954825-1, Calidad Ocupac.: PROPIETARIO, Monto arriendo M\$: 0

Información de contacto

Correo Electrónico	Teléfono móvil
jaquelinesmejias28@gmail.com	990177938

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.



DECRETO ALCALDICIO Nº 2400 /

INSTRUYASE Y ORDENASE NO REQUERIR DE INFORME A LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES PARA AQUELLAS PATENTES COMERCIALES, TRAMITADAS Y ACOGIDAS, BAJO LA MODALIDAD JURÍDICA DE MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749, PARA EFECTOS DE SIMPLIFICACION EN SU TRAMITE ADMINISTRATIVO.-

REQUINOA,

13 AGO 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

La Ley Nº 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

El inciso segundo del artículo 26 del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979 de Rentas Municipales.

CONSIDERANDO :

a.- El correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2024 enviado por la Directora de Obras Municipales a las Direcciones incluida la Dirección de Obras Municipales, Administrador Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y Depto. de Rentas, en reunión de fecha 09 de Julio de 2024, en que se determinó en el punto 2. del respectivo correo, que a contar de esta fecha el Departamento de Rentas, no solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, de aquellas patentes comerciales tramitadas y acogidas bajo la modalidad jurídica de la Ley Nº 19.749 de Microempresa Familiar.

b.- El correo emitido por el Señor Administrador Municipal vía correo electrónico de fecha 09 de Agosto de 2024, en que instruye a la Directora de Administración y Finanzas, para que el Depto. Rentas ejecute el procedimiento administrativo de simplificación en lo descrito en el punto de la letra a precedentemente.-

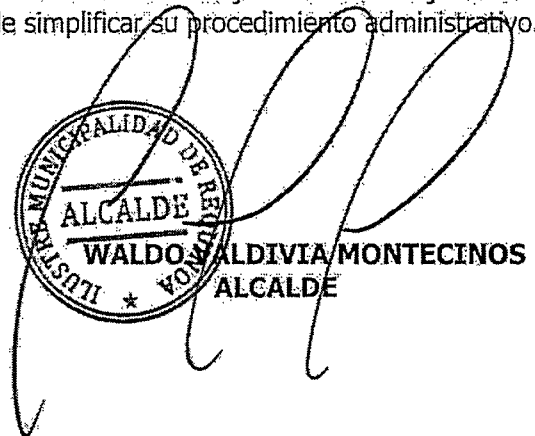
c.- Lo instruido por la Directora de Administración y Finanzas, en que ordena al Departamento de Rentas, para que se proceda de acuerdo con lo ordenado por el Señor Administrador Municipal.-

DECRETO :

INSTRUYASE Y ORDENASE al Departamento de Rentas Municipales, para que a contar de la presente dictación del decreto alcaldicio pertinente, no se tramite y no se requiera del informe de la Dirección de Obras Municipales, para todas aquellas patentes comerciales que sean tramitadas bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, lo anterior, con el objeto de simplificar su procedimiento administrativo.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
WALDO ALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/CAB/LGE/MBQ/FNM/fnm.-

DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal (1).
- Secretaría Municipal (1).
- Dirección de Obras Municipales (1).
- Dirección de Adm. y Finanzas (1).
- Director Jurídico (1).
- Director de Control (1).
- Depto. de Rentas (1).

Base de Dictámenes

MUN, patente municipal, microempresa familiar, improcedencia crematorio de mascotas, fiscalización, actividad contaminante

002726N20	FECHA DOCUMENTO
NUEVO:	03-02-2020
SI	REACTIVADO:
	NO
RECONSIDERADO:	RECONSIDERADO
NO	PARCIAL:
ACLARADO:	NO
NO	ALTERADO:
APLICADO:	NO
NO	CONFIRMADO:
COMPLEMENTADO:	NO
NO	CARÁCTER:
	NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 10848/2009, 84023/2014, 29529/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	010848	2009
Aplica	084023	2014
Aplica	029529	2007

FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dl 3063/79 art/26 inc/3 dfl 458/75 VVIE art/145 inc/2 dto 29/2013 MINMA art/2 lt/h dto 29/2013 MINMA art/1 inc/3 lt/b dto 29/2013 MINMA art/1 inc/2 dto 29/2013 MINMA art/3 dto 29/2013 MINMA art/11 dto 29/2013 MINMA art/12 dto 29/2013 MINMA art/13 dto 29/2013 MINMA art/14

MATERIA

No procede que crematorio de mascotas funcione bajo el amparo de una patente de microempresa familiar, por no reunirse los requisitos legales previstos al efecto.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 2.726 Fecha: 03-II-2020

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Isla de Maipo, solicitando un pronunciamiento relativo a la procedencia de otorgar patente de microempresa familiar para el desarrollo de la actividad económica correspondiente a un crematorio de mascotas, atendido un requerimiento que en tal sentido le ha formulado un tercero interesado en desarrollar dicha labor en su casa habitación.

Plantea que un crematorio para animales de compañía también debe ser regulado, "ya que en el caso de haber perecido el animal por una enfermedad infecciosa, no se podría manipular sin las medidas de seguridad necesarias, menos en un sector residencial".

Sobre el particular fueron requeridos el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Salud Pública y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, quienes acompañaron sus correspondientes informes, y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la que no ha informado hasta la fecha.

En relación con la materia, es del caso indicar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales -modificado por la ley N° 19.749, que establece Normas para Facilitar la Creación de Microempresas Familiares-, prevé, en lo que interesa, que las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y las autorizaciones a que alude ese precepto, exigibles para el otorgamiento de patentes municipales, no se aplicarán a la microempresa familiar, entendiéndose por tal aquella que reúne los siguientes requisitos: que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

Añade el inciso tercero que la microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros en los dictámenes N°s. 10.848, de 2009, y 84.023, de 2014, ha precisado que las municipalidades deberán otorgar las patentes de microempresa familiar requeridas solo en la medida que se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa, entre los que se encuentran aquellos relativos a que la labor respectiva no sea peligrosa, contaminante o molesta.

Se debe tener presente, en conformidad con la misma jurisprudencia citada, que la Administración está dotada de atribuciones fiscalizadoras para velar por el cumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades otorgadas por el

ordenamiento jurídico a otros organismos que cuenten con los medios técnicos necesarios para verificar el nivel de seguridad que presenta una actividad económica que, eventualmente, pueda poner en peligro a los demás moradores de la casa habitación donde aquella se desarrolla, exponer a los vecinos a un riesgo potencial o alterar la convivencia normal de la comunidad.

Por lo demás, es posible afirmar que la microempresa familiar constituye también una excepción a la regla general establecida en el inciso segundo del artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en cuanto dispone que los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para vivienda, no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere (aplica dictamen N° 29.529, de 2007).

En este sentido, y dentro del contexto de excepcionalidad de la autorización de que se trata, la misma jurisprudencia administrativa ha concluido que una actividad que genera residuos peligrosos, como sucede con aquella realizada en clínicas veterinarias, no puede ser desarrollada al amparo de una patente de microempresa familiar, pues no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 26.

Precisado lo anterior, cabe señalar que si bien la actividad en comento no se encuentra expresamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se debe tener en consideración, al momento de analizar la pertinencia de la autorización, que se trata de una operación que se realiza a través de la incineración en un crematorio, que necesariamente conlleva emanaciones de partículas a la atmósfera.

En este contexto, es necesario tener presente lo dispuesto en el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, cuyo objetivo es -según lo establece expresamente el inciso segundo de su artículo 1- prevenir los efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivados de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración.

El artículo 2°, letra h) de ese texto define "Incinerador o instalación de incineración", como "Toda construcción donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación".

Precisa su artículo 1°, inciso tercero, letra b), que no estará afecta a esa norma de emisión, la incineración en crematorios, exclusivamente de cadáveres humanos, de modo tal -y en concordancia con lo informado por el Ministerio del Medio Ambiente- que dicha normativa resulta plenamente aplicable a la actividad de crematorio de mascotas.

El artículo 3° de la señalada normativa establece, en lo que interesa, valores límites de emisión para la incineración, en tanto que sus artículos 11, 12 y 13 disponen que las instalaciones de que se trata, reguladas por ese decreto, deberán contar con un sistema de medición de evacuación de gases de combustión, de tipo continuo, en los términos que indica, y que deben presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en la oportunidad que allí se señala, un plan de monitoreo de las mediciones a realizar, además de un determinado informe técnico según allí se precisa.

Agrega su artículo 14, que a la Superintendencia del Medio Ambiente corresponderá el control y fiscalización de dicha norma de emisión.

De la normativa expuesta se puede advertir que la actividad correspondiente a un crematorio de mascotas es de aquellas reguladas por la norma de emisión aludida, precisamente en atención a la emanación de contaminantes que aquella trae aparejada, haciéndole exigible una serie de requisitos con el objetivo de cumplir su señalada finalidad de prevención de efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivadas de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración.

En conformidad con ello, y atendido el proceso de incineración que supone la operación de un crematorio de mascotas, cabe concluir que esta corresponde a una actividad contaminante, por lo que a su respecto no se configura uno de los supuestos para que pueda ser realizada al amparo de una patente de microempresa familiar.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con lo señalado por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de su circular N°118, de 2003 - DDU126-, en cuanto se refiere a las actividades de carácter inofensivo que pueden desarrollarse en una casa habitación -es decir, aquellas que no son peligrosas, contaminantes o molestas-, entendiéndose por tales "todas aquellas que no producen: ruidos u olores molestos, vibraciones o trepidaciones, emisiones de material particulado nocivo y gases peligrosos o que facilitan la proliferación de vectores tales como roedores, moscas y otros insectos, inseguridad por incendio y otros siniestros de similar naturaleza", clasificando en conformidad con ello a la actividad o establecimiento de crematorio de mascotas como no susceptible de acogerse a la normativa de las microempresas familiares.

En consecuencia, este Organismo de Control cumple con señalar que la actividad de crematorio de mascotas, por tratarse de una actividad contaminante, sujeta a la regulación de la norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, contenida en el aludido decreto N° 29, no puede ser objeto de una patente de microempresa familiar.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





Base de Dictámenes

MUN, patente microempresa familiar, requisitos, casa habitación

NÚMERO DICTAMEN

055588N14

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

CRITERIO:

APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

22-07-2014

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO**PARCIAL:**

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 26975/2009, 57193/2009

Acción	Dictamen	Año
Aplica	026975N	2009
Aplica	057193N	2009

FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dl 3063/79 art/26 inc/5 dto 102/2002 HACIE art/2 lt/a dto 102/2002 HACIE art/3 lt/b

MATERIA

Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al no conceder patente de microempresa familiar, dado que interesado no vivía en el inmueble respectivo al requerirla.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 55.588 Fecha: 21-VII-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Cristian Flores González, denunciando que la Municipalidad de Recoleta procedió en forma incorrecta al denegarle su patente de microempresa familiar -la que habría solicitado el año 2012-, por cuanto estima que cumple con todos los requisitos exigidos para ese efecto.

Añade el ocurrente que tiene la casa matriz de su negocio en un local situado en San Pablo N° 2339, comuna de Santiago, y que el Servicio de Impuestos Internos no le expresó inconvenientes al momento de realizar los trámites de ampliación del giro y en la fiscalización que esa entidad hizo en su sucursal, ubicada en Pasaje Caldera N° 4450, Recoleta, lugar en el que ha vivido y trabajado -por cuanto allí se ubica su taller de armado de muebles-, sin pedir autorización, durante 13 años.

Requerido el municipio, este informó, en lo que interesa, que no se accedió a lo pedido por el solicitante porque en las visitas a terreno, efectuadas en el año 2012, se observó que la citada propiedad de la comuna de Recoleta no era utilizada como vivienda, y que en dos fiscalizaciones verificadas en 2013 se comprobó que en dicho lugar se desarrollaba una actividad comercial sin patente ni autorización del municipio, en atención a lo cual se citó al recurrente al Juzgado de Policía Local, decretándose con posterioridad la clausura, por la misma razón anotada. Agrega que no se logró materializar la señalada sanción dado que el inmueble estaba cerrado, y que en enero de la presente anualidad se constató que en el taller en cuestión había habilitada una dependencia como alojamiento personal del señor Flores González, sin que pudiera ejecutarse la orden de cierre por existir un ingreso único, en atención a lo que se le reiteró la citación al indicado Tribunal.

Sobre el particular, cumple manifestar que, conforme con el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales -modificado por la ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares-, las limitaciones y autorizaciones señaladas en ese precepto para otorgar patentes comerciales no se aplican a la microempresa familiar, entendiéndose por tal aquella en que: a) la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar, b) no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y c) sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

En tanto, el inciso quinto del mismo artículo establece que quien esté interesado en acogerse a los beneficios de la microempresa familiar debe, en lo que importa, acompañar una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial.

Por su parte, el decreto N° 102, de 2002, del Ministerio de Hacienda -reglamento de la aludida ley N° 19.749-, reitera, en su artículo 2°, letra a), al regular los requisitos de la microempresa familiar, el que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar, mientras que su artículo 3°, letra b), puntos ii) y v), contempla tanto ese hecho como la circunstancia de ser legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial, entre las menciones que debe contener la declaración jurada simple presentada por el interesado ante el municipio para efectos de acogerse al régimen respectivo.

En relación con lo anterior, es del caso recordar que la microempresa familiar tiene como finalidad beneficiar a quienes, contando con recursos limitados, ejerzan una actividad económica lícita, que no sea peligrosa, contaminante o molesta, exceptuándola de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial y de las autorizaciones de tipo sanitario y de otras que contemplen las leyes (aplica dictamen N° 26.975, de 2009), por lo que cumple consignar que la naturaleza jurídica excepcional de la institución en comento no armoniza con los conceptos de casa matriz y sucursal a que alude el recurrente en su presentación, como quiera que aquella supone la existencia de un solo establecimiento en que, a la vez, se desarrolle una actividad comercial y resida el titular y su familia.

Por otra parte, del tenor de la normativa citada puede apreciarse que el régimen de la microempresa familiar supone que el inmueble de que se trate tenga ya el carácter de casa habitación familiar para el interesado al momento de requerirse la patente respectiva, toda vez que una interpretación contraria implicaría admitir que no se diera actual cumplimiento a uno de los requisitos esenciales de dicha figura legal, cuya concurrencia es necesaria, como es lógico, desde la formulación de la solicitud pertinente (aplica dictamen N° 57.193, de 2009).

Al respecto, es menester señalar que de los antecedentes revisados, aparece que el recurrente no tenía su casa habitación en la propiedad que individualizó para efectos del otorgamiento de la patente como microempresa familiar, en la época en que presentó la respectiva solicitud, de manera que la Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al denegarla.

Sin perjuicio de lo manifestado, el peticionario puede iniciar un nuevo procedimiento para la obtención de patente de microempresa familiar, siempre que cumpla con todos los requisitos anotados, debiendo tener presente en cuanto al trámite ante el Servicio de Impuestos Internos -aludido en su presentación-, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución exenta N° 23, de 2002, del citado Organismo, que Establece Trámite Simplificado para dar Aviso de Iniciación de Actividades para Microempresas Familiares Definidas en el artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, el interesado en constituirse como microempresa familiar no requiere hacer un nuevo inicio de actividades; sin embargo, si el domicilio que declara ante el municipio como el lugar en que desarrollará su actividad fuere distinto al que tiene registrado en el antedicho Servicio, deberá indicar que está informando un cambio del mismo, lo que rige también para el cambio del giro o actividad.

Transcríbese a la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS